

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "DAP" Y SU APLICACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; C. MARIO GUTIERREZ MENDOZA, SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR OTRA PARTE LA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADA POR EL ING. JOSE LUIS CHÁVEZ MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con el artículo 115, fracciones II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "**EL MUNICIPIO**" está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley correspondiente; administra libremente su hacienda, así como las contribuciones derivadas de los ingresos por la prestación de los servicios públicos a su cargo como lo es el de alumbrado público, ello conforme a las leyes que la legislatura estatal establezca a su favor.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Querétaro, "**EL MUNICIPIO**" podrá instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio de alumbrado público y, para ello, puede celebrar, con arreglo a la ley, convenios y contratos que fueren favorables o necesarios con los gobiernos federal, estatal, así como con particulares.
3. "**EL MUNICIPIO**" recibe el servicio de suministro de energía por parte de "**EL SUMINISTRADOR**" como empresa suministradora de energía eléctrica, en los servicios que se mencionan en el **Anexo A** Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento que se adjunta al presente convenio.
- 4.- Los artículos 1, 2, 5 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2018 y las Leyes de Ingresos que sean aprobadas por cada ejercicio fiscal aplicable a la vigencia del presente instrumento, prevén (dran) el cobro de Derechos por los servicios de Alumbrado Público.

5.- “EL MUNICIPIO” ha solicitado al “SUMINISTRADOR” recaudar el Derecho de Alumbrado Público, por lo que celebran el presente convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO”, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

I.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

I.2. La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción XVIII y 31 fracciones VI y VIII establece que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General y, por lo tanto, ha decidido realizar el presente Convenio, con el objeto de establecer el mecanismo para la recaudación por concepto del “DAP” por parte de “EL SUMINISTRADOR” , así como el destino de los montos recaudados.

I.3. Los artículos 1, 2, 5, y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018 y las Leyes de Ingresos que sean aprobadas por cada ejercicio fiscal aplicable a la vigencia del presente instrumento, señalan que los ingresos que el Municipio de Colón, Qro., percibirá durante el presente Ejercicio Fiscal y ejercicios fiscales futuros, serán los que se obtengan por concepto de DERECHOS por servicios de alumbrado público los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por CFE Suministrador de Servicios Básicos y con la periodicidad que ésta establezca.

También resultaran aplicables los preceptos legales correspondientes al derecho de alumbrado público que se contemplen, en su caso, en las Leyes de Ingresos posteriores a la vigente, siempre y cuando en sus preceptos se contemple por concepto de contribuciones el Derecho de Alumbrado Público, los cuales se causarán y pagarán aplicando a la facturación determinada por CFE Suministrador de Servicios Básico con la periodicidad que ésta determine.

I.4 Sus representantes, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría de Elección de miembros del H. Ayuntamiento emitida por el Instituto Electoral del Estado, mediante las cuales se le declaró Presidente Municipal Constitucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 24 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Querétaro tomando protesta para el período comprendido para los años 2018-2021, en Sesión Solemne de Cabildo de su Honorable Ayuntamiento de COLÓN y con tal facultad comparecen para celebrar convenio con “**EL SUMINISTRADOR**” para el efecto de que sea esta Empresa Productiva Subsidiaria del Estado, quien recaude los DERECHOS por servicios de alumbrado público, lo que acreditan con los documentos que se acompañan como **Anexo B**.

I.5 Comparecen a la firma de este Convenio, conforme a la autorización que les otorgó el H. Ayuntamiento, mediante Acuerdo contenido en Acta de la Sesión Inaugural de fecha 02 de octubre de 2018 de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento de Colón, Querétaro, conforme a lo dispuesto por los artículos 24 y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **Anexo C**.

II. DECLARA “EL SUMINISTRADOR”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

II.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, (Acuerdo de Creación) en relación con los artículos 6 y 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

II.2 Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.

II.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.

II.4 De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.

II.5 Su representante el **ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 43,935, de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del

Mto. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, las cuales, a la fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas; instrumento que se anexa al presente como **Anexo D**.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CSS160330CP7 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06600.

II.7 Señala como domicilio convencional para todos los efectos relativos al presente acto jurídico el ubicado en Álvaro Obregón número 63, colonia Centro, San Juan del Río, Querétaro, Código Postal 76800.

II.8 Es su intención convenir con **"EL MUNICIPIO"**, la celebración del presente instrumento, con el propósito de establecer la metodología de recaudación del **"DAP"**, en virtud de que las cantidades recaudadas las podrá destinar a cubrir los adeudos por concepto de energía eléctrica que tenga en cualquier centro de carga de **"EL MUNICIPIO"** y haya contratado con el **"EL SUMINISTRADOR"**, así como para el pago del consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación eléctrica de las luminarias y otros servicios contratados.

II.9 Toda vez que los ingresos que se adquieren por la comercialización de este servicio, **"EL SUMINISTRADOR"** se ve en la necesidad de llevar una contabilidad de manera separada a la venta por el suministro de energía eléctrica.

II.10 Han acordado ajustar la forma en que deberá de ser cubierta la contraprestación pactada en el Convenio de Colaboración referido, a fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"**, QUE:

III.1 Reconocen que la prestación del servicio de alumbrado incide de manera importante en la seguridad pública de la sociedad y que la convivencia y armonía social se afecte ante la ausencia o deficiencia del mismo.

III.2 Han llevado a cabo sendas reuniones y acuerdos de cooperación, mismas que han tenido por objeto, establecer los mecanismos de colaboración administrativa entre **"LAS PARTES"**, para la firma de un nuevo convenio de recaudación acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente del municipio de Colón, Querétaro, así como de las posteriores Leyes de Ingresos que se emitan de conformidad con la ley, y contemplen como contribución el Derecho de Alumbrado Público. En virtud de las anteriores declaraciones, convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del “DAP” y su aplicación, que “EL SUMINISTRADOR” brindará a “EL MUNICIPIO”, así como los referentes a la aplicación y destino recaudado.

SEGUNDA. - INFORME DE CUOTAS A RECAUDAR. “EL MUNICIPIO”, con base en la Ley de Ingresos del municipio de Colón, Querétaro vigente, así como de las posteriores Leyes de Ingresos que se emitan de conformidad con la ley, y contemplen como contribución el Derecho de Alumbrado Público, estableciendo en este acto que a partir del 01 de octubre 2018 al 30 de septiembre de 2021, se aplicará a razón del 8% sobre la facturación de energía eléctrica. El municipio por conducto del Secretario de Finanzas se obliga a ratificar por escrito a “EL SUMINISTRADOR” en cada ejercicio fiscal vigente dentro de los primeros 30 días, el porcentaje a aplicar por concepto del “DAP”, o presentar una actualización del porcentaje a aplicar, que allegará “EL MUNICIPIO” a “EL SUMINISTRADOR”, y cuya recaudación se realizará por este último, en nombre de “EL MUNICIPIO”.
Anexo E

TERCERA. - DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO. “EL MUNICIPIO” ha determinado que “EL SUMINISTRADOR” destine las cantidades recaudadas por el “DAP” al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que “LAS PARTES” han indicado y que se señalan en la relación Anexo A, aplicándose, primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias y posteriormente al pago de los otros servicios contratados.

“LAS PARTES” acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por “EL MUNICIPIO” durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el Anexo A de la presente, previa solicitud que realice “EL MUNICIPIO” a “EL SUMINISTRADOR”.

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta “EL SUMINISTRADOR” a sus usuarios, no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. “EL MUNICIPIO” acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación:

- 1º. Adeudos del usuario con “EL SUMINISTRADOR”.
- 2º. Alumbrado y otros servicios contratados por “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” acepta que “EL SUMINISTRADOR” no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que “EL SUMINISTRADOR” no cobre el “DAP”.

CUARTA.- CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR DAP. “LAS PARTES” aceptan que **“EL SUMINISTRADOR”** es coadyuvante con **“EL MUNICIPIO”**, en la recaudación del **“DAP”**, por lo que no tiene ni participa en el presente Convenio con otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose **“EL MUNICIPIO”** a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la recaudación del **“DAP”**.

QUINTA.- INDEPENDENCIA DE LOS COBROS DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DEL “DAP”. **“LAS PARTES”**, convienen que **“EL SUMINISTRADOR”** podrá recibir únicamente el pago del consumo de energía eléctrica o del **“DAP”**, cuando el particular llegue a rehusar el pago de uno u otro concepto.

De recibirse únicamente el pago del **“DAP”** **“EL SUMINISTRADOR”** deberá entregar el remanente del monto recaudado a **“EL MUNICIPIO”**, una vez hechas las aplicaciones de dicho monto conforme a la cláusula Tercera de este convenio.

En caso de que el cliente **no realizara el pago total de la facturación se realizará la suspensión del suministro** de energía eléctrica.

SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL “DAP”. Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la Cláusula **SEGUNDA**, **“EL MUNICIPIO”** entregará a **“EL SUMINISTRADOR”** la integración, modificación, adecuación del **“DAP”** señalado en el **Anexo E**, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, así como de las posteriores Leyes de Ingresos que se emitan de conformidad con la ley.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de **“EL SUMINISTRADOR”** con respecto al pago del **“DAP”** será atendida por **“EL MUNICIPIO”**, por su parte **“EL SUMINISTRADOR”** orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

“EL SUMINISTRADOR” a fin de colaborar con **“EL MUNICIPIO”** en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del **“DAP”**, informará mensualmente aquellos casos en que el usuario se haya negado a pagar la cantidad que por dicho concepto se incluya en las facturas que emite. En cada caso que se presente este supuesto, **“EL SUMINISTRADOR”** procederá de conformidad a lo estipulado en el párrafo tercero de la clausula quinta.

SÉPTIMA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL “DAP”. **“EL SUMINISTRADOR”** tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el **Anexo E** por concepto del **“DAP”** sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 116 y 117 de la Ley de Hacienda de los Municipios del estado de Querétaro y 1, 2, 5 y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, o sus correlativos de la Leyes de Ingresos que se encuentren vigentes en el ejercicio fiscal que se determine.

OCTAVA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL "DAP". La recaudación que tendrá a su cargo "**EL SUMINISTRADOR**", se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Colón, Querétaro; **con excepción de los servicios** de alumbrado público con tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión), los servicios de uso propio de "**EL SUMINISTRADOR**" así como aquellos servicios que por escrito le indique "**EL MUNICIPIO**".

NOVENA.- CONTRAPRESTACIONES POR RECAUDACIÓN DEL DAP. "**EL MUNICIPIO**" acepta pagar mensualmente a "**EL SUMINISTRADOR**" el importe de la contraprestación, del monto recaudado del "**DAP**" para lo cual "**EL SUMINISTRADOR**" le expedirá la factura correspondiente.

"**LAS PARTES**" convienen en que de las cantidades que recaude "**EL SUMINISTRADOR**", por concepto del DAP el saldo resultante, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula **SEGUNDA** del presente Convenio, la destinará, en primer lugar, a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público y otros servicios contratados que "**EL SUMINISTRADOR**" le facture a "**EL MUNICIPIO**".

En caso de existir un remanente a favor de "**EL MUNICIPIO**", este le será entregado conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

De no existir remanente a favor de "**EL MUNICIPIO**" se procederá conforme a lo pactado en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**.

En ambos supuestos "**EL SUMINISTRADOR**", notificará a "**EL MUNICIPIO**" el estado de cuenta en donde se indique el importe a pagar por concepto de la Contraprestación, a fin de que éste sea cubierto conforme a lo siguiente:

- a) Si el pago se hace dentro de los primeros diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación, dicho importe será el equivalente al **3.5%** más IVA.
- b) En caso de que el pago sea cubierto después de los diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación, hasta el último día del mes corriente, el importe será el equivalente del **4.3%** más IVA.
- c) En caso de que el pago sea cubierto después del mes corriente, se le aplicará el porcentaje equivalente al **5.8%** más IVA.

DÉCIMA.- ESTADO DE CUENTA. "**EL SUMINISTRADOR**" entregará, mensualmente, un estado de cuenta con el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo de "**EL MUNICIPIO**", el importe recaudado por concepto del "**DAP**", el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los

servicios en las tarifas APBT (Alumbrado Público en Baja Tensión) o APMT (Alumbrado Público en Media Tensión) a cargo de **“EL MUNICIPIO”**, así como del importe de la contraprestación por recaudación que se señalan en la cláusula **NOVENA** de este instrumento, quedando a disposición de **“EL MUNICIPIO”** el detalle del cobro.

“EL MUNICIPIO”, tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a **“EL SUMINISTRADOR”**, vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

DÉCIMA PRIMERA. - DIFERENCIAS A FAVOR DE “EL SUMINISTRADOR”. **“LAS PARTES”** convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude **“EL SUMINISTRADOR”**, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público que se facture a **“EL MUNICIPIO”**, éste pagará dicha diferencia los primeros diez días de cada mes, previa presentación por parte de **“EL SUMINISTRADOR”** de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule en la cantidad a cubrir por los servicios en las tarifas APBT y APMT, así como de la contraprestación por recaudación.

DÉCIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS A FAVOR DE “EL MUNICIPIO”. **“LAS PARTES”** acuerdan que, del saldo resultante de lo recaudado por parte de **“EL SUMINISTRADOR”** por concepto del **“DAP”**, de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público en las tarifas APBT y APMT incluidas en el **Anexo A**. En caso de que **“EL MUNICIPIO”** requiera por escrito a **“EL SUMINISTRADOR”** la devolución del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique **“EL MUNICIPIO”** a **“EL SUMINISTRADOR”** siempre y cuando **“EL MUNICIPIO”** no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture **“EL SUMINISTRADOR”**.

Mediante escrito **“EL SUMINISTRADOR”** informará a **“EL MUNICIPIO”**, la cantidad que deberá cubrir por la contraprestación por la recaudación del **“DAP”**, de conformidad a lo señalado en la Cláusula **NOVENA**.

“EL MUNICIPIO” mediante escrito solicitará a **“EL SUMINISTRADOR”** la devolución del excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar **“EL SUMINISTRADOR”**.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de **“DAP”** para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el **Anexo A**, a cargo de **“EL MUNICIPIO”**, deberá de informar por escrito a **“EL SUMINISTRADOR”** qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente.

Si por causa imputable a “**EL SUMINISTRADOR**” éste no depositara en la cuenta bancaria señalada por “**EL MUNICIPIO**” los remanentes o excedentes recaudados del “**DAP**”, una vez cubiertos los pagos que el Municipio de Colón, Querétaro, debe hacer a “**EL SUMINISTRADOR**” por diversos conceptos, deberá cubrir a “**EL MUNICIPIO**” el pago de intereses calculados al tipo legal, salvo que regularice el depósito omitido a más tardar en el plazo de 1 mes.

DÉCIMA TERCERA. - AJUSTES DE SALDOS. Para los efectos de las Cláusulas **DÉCIMA** a la **DÉCIMA SEGUNDA** anteriores, **LAS PARTES** convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes.

DÉCIMA CUARTA. - EVALUACIONES PERIÓDICAS. Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente Convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de suministro de energía eléctrica, “**EL MUNICIPIO**” y de “**EL SUMINISTRADOR**”, con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público.

Las partes convienen en colaborar conjuntamente, con conocimiento y participación de la empresa de Distribución de energía eléctrica, para realizar el censo anual del número de lámparas destinadas al alumbrado público, que tiene bajo su responsabilidad “**EL MUNICIPIO**” de acuerdo con el reglamento de la industria eléctrica en su artículo 60, debiéndose reunir para tal efecto dentro de los primeros tres meses de cada año.

DÉCIMA QUINTA. - OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS. “**EL MUNICIPIO**” y “**EL SUMINISTRADOR**” acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia el cobro y destino del “**DAP**” relacionado con “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA SEXTA. - VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia a partir del 01 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2021, o hasta que algunas de las partes manifiesten por escrito su deseo de terminación anticipada del presente convenio, conforme a lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. “**LAS PARTES**” convienen que en el caso de alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado este Convenio, lo informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación, una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.

“**EL MUNICIPIO**” acepta la posibilidad de dar por terminado el presente Convenio cuando la implementación del cobro del “**DAP**” represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de “**EL SUMINISTRADOR.**”

“**LAS PARTES**” acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque “**EL SUMINISTRADOR**” deje de ser el suministrador de energía eléctrica de “**EL MUNICIPIO**” y,
4. Porque ya no represente valor económico para el “**EL MUNICIPIO**” o “**EL SUMINISTRADOR**”.
5. Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica “**EL SUMINISTRADOR**”, se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES. “**LAS PARTES**” señalan como domicilio para efectos legales del presente Convenio:

“**EL MUNICIPIO**”: Plaza Héroes de la Revolución. Núm. 1, Col. Centro C.P. 76270, Colón, Querétaro. RFC.MCQ850101BPA

“**EL SUMINISTRADOR**”: Álvaro Obregón número 63, colonia Centro, San Juan del Río, Código Postal 76800. RFC.CFE.CSS160330CP7

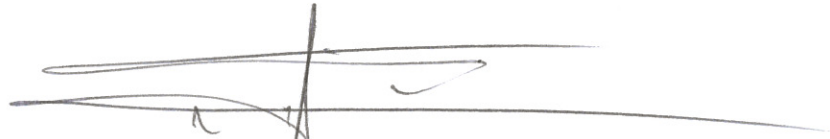
En caso de cambio de domicilio de alguna de “**LAS PARTES**”, deberá comunicarlo a la otra cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de “**LAS PARTES**”, las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

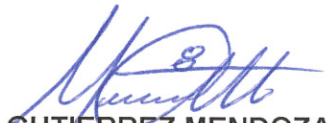
DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación, y alcance legal del presente instrumento, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro; renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

Leído que fue el presente Convenio y conformes con su contenido y sabedores del alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Ciudad de Colón, Querétaro a los 03 de octubre de 2018.

"EL MUNICIPIO"



C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. MARIO GUTIERREZ MENDOZA
SINDICO MUNICIPAL



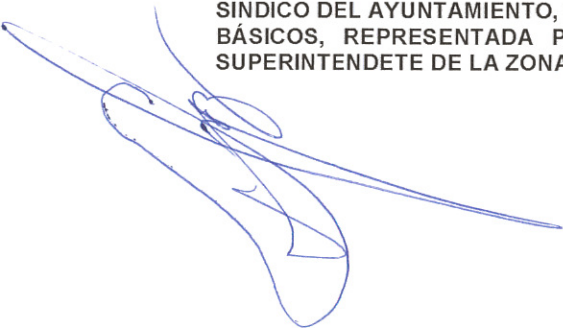
LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LIC. JULIAN MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DE FINANZAS



HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO CELEBRADO EL 03 DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN QUERÉTARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. MARIO GUTIERREZ MENDOZA SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDETE DE LA ZONA SAN JUAN DEL RIO DE LA DIVISIÓN DE SUMINISTRO BAJIO.



**“EL SUMINISTRADOR”
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**

**ING. JOSÉ LUÍS CHÁVEZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.**

REVISÓ EN SUS ASPECTOS LEGALES POR “EL SUMINISTRADOR”

**LIC. HÉCTOR CARRILLO MELENDREZ
APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS.**

El presente convenio cuenta con **5 anexos** siendo los siguientes:

- “Anexo A”.- Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.
- “Anexo B”.- Documento por medio del cual el Municipio acredita su personalidad para la celebración del convenio.
- “Anexo C”.-Documento o normativa por el que se les haya autorizado para firmar este contrato
- “Anexo D”. Escritura Pública No. 43935 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Victor Rafael
- “Anexo E” Montos o porcentajes a recaudar

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO CELEBRADO EL 03 DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN QUERÉTARO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. MARIO GUTIERREZ MENDOZA SINDICO DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDETE DE LA ZONA SAN JUAN DEL RIO DE LA DIVISIÓN DE SUMINISTRO BAJIO.

ANEXO

“A”

ANEXO A
MUNICIPIO DE COLÓN

FACTURACION TARIFA 5A CON MEDIDORES -- Estado:Queretaro									
RPU	NOMBRE	DIRECCION	TAR	FECHA	KWH	ENERGIA	IVA	IMPORTE	
040000000762	MPIO COLON	AJUCHITLAN AREA II PTE	5A	201812	5.566	20,401.71	3,264.29	23,666.00	
040000000878	MPIO COLON	SANTA ROSA DE LIMA QRO	5A	201812	209	807.71	129.29	937.00	
040000001866	MPIO COLON	COL AREA II PTE	5A	201812	19,197	70,258.64	11,241.36	81,500.00	
040000111947	MPIO COLON	A P LOS QUIOTES QRO.	5A	201812	907	3,361.23	537.77	3,899.00	
040000111955	P. MPAL. 2000/01/26	A. PUB. LOS TRIGOS 21L 70 W	5A	201811	1,451	6,485.31	1,037.69	7,523.00	
040000410162	MPIO COLON	C ROVIROSA S/N	5A	201811	835	3,768.92	603.08	4,372.00	
040000410171	MPIO COLON	FELIPE ANGELES SN EL TEPETATE	5A	201812	0	444.82	71.18	516.00	
040000411762	MPIO COLON	LA PILA	5A	201812	512	1,916.40	306.60	2,223.00	
040010111031	MPIO COLON	LA ESPERANZA QRO.	5A	201812	8,437	30,902.56	4,944.44	35,847.00	
040010810851	MPIO COLON	NUEVO PROGRESO	5A	201811	1,038	4,664.70	746.30	5,411.00	
040010810860	MPIO COLON	NUEVO PROGRESO	5A	201811	893	4,025.00	644.00	4,669.00	
040051100222	MUNICIPIO DE COLON	AP FRACC LOS NARANJOS EL LINDE	5A	201812	1,511	5,570.76	891.24	6,462.00	
040060200302	MPIO COLON	CRUCERO AJUCHITLAN II	5A	201811	156	774.98	124.02	899.00	
040060200311	MPIO COLON	A PUBLICO C CLAVEL Y JAZMIN	5A	201811	385	1,784.42	285.58	2,070.00	
040060200329	MPIO COLON	AHILITOS	5A	201811	1,165	5,225.10	835.90	6,061.00	
040060200337	MPIO COLON	AHILITOS II	5A	201811	623	2,834.50	453.50	3,288.00	
040060200353	MPIO COLON	C LA SOLEDAD	5A	201811	296	1,393.21	222.79	1,616.00	
040060200361	MPIO COLON	C LA SOLEDAD II	5A	201811	360	1,675.05	267.95	1,943.00	
040061202872	MPIO COLON	PIEDRAS NEGRAS	5A	201811	520	2,380.17	380.83	2,761.00	
040061202881	MPIO COLON	PIEDRAS NEGRAS	5A	201811	462	2,124.09	339.91	2,464.00	
040071102108	MPIO COLON	A P PIEDRAS NEGRAS	5A	201811	494	2,265.51	362.49	2,628.00	
040071102116	MPIO COLON	A P SANTA ROSA COLON QRO	5A	201811	2,889	12,826.75	2,052.25	14,879.00	
040080102846	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUB ENTRADA POBLACION	5A	201811	559	2,552.65	408.35	2,961.00	
040080102854	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUB CALLE PRINCIPAL	5A	201811	145	726.74	116.26	843.00	
040080102862	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUB. CALLE PRINCIPAL	5A	201811	205	990.41	158.59	1,149.00	
040080201241	MUNICIPIO DE COLON QRO	A P ENTRADA A LA POB SOBR CARR	5A	201811	1,406	6,287.06	1,005.94	7,293.00	
040080403170	MUNICIPIO EL MARQUES	CALLE ZIMAPAN PRESA DE RAYAS	5A	201811	421	1,944.02	310.98	2,255.00	
040090202369	MUNICIPIO DE COLON QUERETARO	A P C LIRIOS STA ROSA	5A	201812	372	1,404.32	224.68	1,629.00	
040090900341	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO J M MORELOS Y PAVON	5A	201811	535	2,446.58	391.42	2,838.00	
040100301735	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO TIERRA DURA	5A	201811	365	1,696.53	271.47	1,968.00	
040100301743	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO C I ZARAGOZA	5A	201812	249	1,166.40	186.60	1,353.00	
040100301760	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO C FCO I MADERO	5A	201812	185	888.77	142.23	1,031.00	
040100700851	MUNICIPIO DE COLON QRO	CAMELINAS SN LOS BENITOS QRO.	5A	201812	372	1,404.32	224.68	1,629.00	
040110301415	MUNICIPIO DE COLON QRO	A P FCO VILLA SECC-B EL POLEO	5A	201812	260	993.87	159.13	1,153.00	
040110301423	MPIO COLON	A P FCO VILLA SEC A EL POLEO	5A	201812	372	1,404.32	224.68	1,629.00	
040110601192	MUNICIPIO DE COLON QRO	A P CALLE SN NOMBRE A UN COSTA	5A	201811	375	1,740.47	278.53	2,019.00	
040110801965	MUNICIPIO DE COLON QRO	A P CALLE FCO MONTES DE OCA	5A	201811	1,082	4,858.65	777.35	5,636.00	
040110801973	MUNICIPIO DE COLON QRO	A P CALLE STA MA DE GUADALUPE	5A	201811	309	1,449.04	231.96	1,681.00	
040110801990	MUNICIPIO DE COLON QRO	A P AV LOS SAUCES EL LINDERO	5A	201811	470	2,159.44	345.56	2,505.00	
040110900726	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO C GIRASOL	5A	201811	486	2,230.16	356.84	2,587.00	
040110900742	MUNICIPIO DE COLON QUERETARO	A PUB B LAS CRUCES CAMINO AL S	5A	201811	449	2,067.26	330.74	2,398.00	
040110900777	MUNICIPIO DE COLON QRO	POR 5 DE MAYO CALLE PENUEALITA	5A	201811	325	1,520.75	243.25	1,764.00	
040110900785	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUB NVO RUMBO C JUAREZ E HID	5A	201811	517	2,367.28	378.72	2,746.00	
040111100952	MPIO COLON	A P CALLE OAXACA BO LAS CRUCES	5A	201811	991	4,456.86	713.14	5,170.00	
040111100979	MUNICIPIO DE COLON QUERETARO	A P EL LINDERO BO NVO PROGRESO	5A	201811	591	2,693.08	430.92	3,124.00	
040121101604	MUNICIPIO DE COLON 2012	A PUBLICO A7 AEROPUERTO	5A	201812	6,881	21,039.61	3,366.39	24,406.00	
040121101612	MUNICIPIO DE COLON 2012	A PUBLICO A8 AEROPUERTO	5A	201812	1,510	5,009.60	801.40	5,811.00	
040121201129	MUNICIPIO DEL MARQUEZ QRO	A P ACCESO AEROPUERTO CARR 200	5A	201812	2,295	7,521.57	1,203.43	8,725.00	
040130801163	MUNICIPIO COLON QRO	A PUBLICO COBAQ LA ESPERANZA	5A	201811	441	2,031.91	325.09	2,357.00	
040140100953	MUNICIPIO DE COLON QRO	A PUBLICO PUENTE LA ESPERANZA	5A	201812	2,028	7,530.27	1,204.73	8,735.00	
040171200239	MUNICIPIO DE COLON	EJIDO PATRIA S/N CP.76274	5A	201811	723	3,275.94	524.06	3,800.00	
040180853113	MUNICIPIO DE COLON QUERETARO	ENTRADA PRINCIPAL A LOS BENITO	5A	201812	3,348	12,289.72	1,966.28	14,256.00	
040911011273	MPIO COLON	COLON AREA I OTE	5A	201812	12,834	46,985.36	7,517.64	54,503.00	
040911011389	MPIO COLON	AJUCHITLAN AREA II OTE	5A	201812	8,370	30,657.77	4,905.23	35,563.00	
040911011443	MPIO COLON	SAN MARTIN QRO.	5A	201812	1,942	7,146.54	1,143.46	8,290.00	
040911011788	MPIO COLON	GALERAS QRO.	5A	201812	5,417	19,856.91	3,177.09	23,034.00	
040911011800	MPIO COLON	AMPLIACION R D EL GALLO	5A	201812	372	1,404.32	224.68	1,629.00	
040911011818	MPIO COLON	EL GALLO	5A	201812	3,650	13,393.99	2,143.01	15,537.00	
040911011851	MPIO COLON	LOS BENITOS QRO.	5A	201812	1,325	4,889.61	782.39	5,672.00	
040911011958	MPIO COLON	SANTA ROSA FINCA QRO	5A	201812	512	1,916.40	306.60	2,223.00	

ANEXO A
MUNICIPIO DE COLÓN

040911011966	MPIO COLON	EURECHO QRO.	5A	201812	3,218	11,813.80	1,890.20	13,704.00
040911011991	MPIO COLON	EL ZAMORANO QRO.	5A	201812	3,339	12,255.99	1,961.01	14,217.00
040911012652	MPIO COLON	EL POTRERO	5A	201812	651	2,425.05	387.95	2,813.00
040911012971	MPIO COLON	VIBORILLAS	5A	201812	2,906	10,672.39	1,707.61	12,380.00
040911013071	MPIO COLON	EJIDO PATRIA	5A	201812	1,395	5,145.65	823.35	5,969.00
040911013161	MPIO COLON	EL COYOTE	5A	201812	1,339	4,941.42	790.58	5,732.00
040911013225	MPIO COLON	LOS TRIGOS	5A	201812	1,516	5,588.84	894.16	6,483.00
040911013233	MPIO COLON	PTO SN ANTONIO	5A	201812	623	2,322.44	371.56	2,694.00
040911013292	MPIO COLON	EL LINDERO COLON	5A	201812	7,306	26,765.44	4,282.56	31,048.00
040911013438	MPIO COLON	LOS QUIOTES QRO.	5A	201812	1,572	5,793.07	926.93	6,720.00
040911013489	MPIO COLON	LA SALITRERA	5A	201812	1,827	6,726.83	1,076.17	7,803.00
040911013608	MPIO COLON	EL CARRIZAL	5A	201812	739	2,746.55	439.45	3,186.00
040911013624	MPIO COLON	EL FUENTENO	5A	201812	781	2,900.97	464.03	3,365.00
040911013632	MPIO COLON	PIEDRAS NEGRAS QRO.	5A	201812	1,070	3,956.84	633.16	4,590.00
040911013853	MPIO COLON	TIERRA DURA	5A	201812	744	2,764.63	442.37	3,207.00
040941150570	MUNICIPIO COLON 090106	CALLE OJO AGUA EL CARRIZAL	5A	201812	140	555.10	88.90	644.00
040941151444	MPIO COLON	LA PENUELA	5A	201812	2,046	7,527.67	1,204.33	8,732.00
040941151983	MPIO COLON	LA PENUELA	5A	201812	2,465	9,059.47	1,449.53	10,509.00
040941250434	MPIO COLON	EL LEONCITO	5A	201812	97	399.26	63.74	463.00
040960550678	MPIO COLON	C PRINCIPAL LA ESPERANZA COLON	5A	201811	871	3,928.52	628.48	4,557.00
040970912161	MPIO COLON	STA MA DEL MEXICANO	5A	201811	137	691.39	110.61	802.00
040970912195	MPIO COLON	SOBRE CARRETERA DE AJUCHITLAN	5A	201812	581	2,169.01	346.99	2,516.00
040970912250	MPIO COLON	SOBRE CARRETERA EL LINDERO	5A	201812	318	1,257.89	201.11	1,459.00
040970912306	MPIO COLON	CRUCERO AJUCHITLAN	5A	201811	181	885.34	141.66	1,027.00
040971111935	MPIO COLON	SANTA ROSA LA FINCA	5A	201812	207	1,006.10	160.90	1,167.00
040971212120	MPIO COLON	CAMINO A SANTA MARIA	5A	201811	444	2,044.79	327.21	2,372.00
040980916300	MPIO COLON	PROLONGACION COAHUILA	5A	201812	565	1,907.68	305.32	2,213.00
040981115122	MPIO COLON	MORAL S/N	5A	201812	0	444.82	71.18	516.00
040981115131	MPIO COLON	ALUMBRADO PUB COAHUILA S/N	5A	201811	0	87.05	13.95	101.00
040981116803	MPIO COLON	PLAZA PRINCIPAL	5A	201811	1,635	7,296.49	1,167.51	8,464.00
040990912566	MPIO COLON	POB LA PALMA	5A	201812	326	1,235.24	197.76	1,433.00
040990912574	MPIO COLON	NUENO ALAMOS	5A	201812	419	1,575.82	252.18	1,828.00
040990912663	MPIO COLON	HELENIO SN CP 76280	5A	201812	256	1,117.35	178.65	1,296.00
040990912710	MPIO COLON	EL POLEO	5A	201812	1,218	3,570.67	571.33	4,142.00
040990912876	MPIO COLON	STA ROSA DE LIMA	5A	201812	2,232	6,050.87	968.13	7,019.00
040990912884	MPIO COLON	EL COYOTE	5A	201812	1,811	5,097.40	815.60	5,913.00
040990912892	MPIO COLON	LOS BENITOS	5A	201812	210	1,012.02	161.98	1,174.00
040990912906	MPIO COLON	POR ESC PRIM EL GALLO QRO.	5A	201812	698	2,209.50	353.50	2,563.00
040990912914	MPIO COLON	SAN MARTIN DRO.	5A	201812	884	2,723.40	435.60	3,159.00
078000701644	MPIO COLON	MEDIA LUNA	5A	201812	5,115	18,752.64	3,000.36	21,753.00
078020301367	MUNICIPIO DE COLON	POB SAN ILDEFONSO	5A	201812	3,964	14,542.23	2,326.77	16,869.00
078020301413	MUNICIPIO DE COLON	POB VISTA HERMOSA	5A	201812	3,546	13,013.85	2,082.15	15,096.00
078020301448	MPIO DE COLON	SAN VICENTE EL BAJO	5A	201812	609	2,270.63	363.37	2,634.00
078110605322	MUNICIPIO DE COLON QRO	A P CALLE GLADIOLA FRACC EL PO	5A	201811	619	2,817.32	450.68	3,268.00
078130202381	MUNICIPIO DE COLON	RIO JORDAN S/N SAN IDELFONSO	5A	201812	1,471	6,462.09	1,033.91	7,496.00
078150606615	MUNICIPIO DE COLON	JTO A CARRETERA NUEVA VIVORILL	5A	201811	1,612	7,194.72	1,151.28	8,346.00
078810900350	MUNICIPIO DE COLON	POB LAS CENIZAS	5A	201812	1,844	6,787.89	1,086.11	7,874.00
078830100104	MUNICIPIO DE COLON	PURISIMA DE CUBOS	5A	201812	5,901	21,627.66	3,460.34	25,088.00
078830100112	MUNICIPIO DE COLON	POB SN VICENTE EL ALTO	5A	201812	2,229	8,196.58	1,311.42	9,508.00
078830100139	MUNICIPIO DE COLON	POB SN FRANCISCO	5A	201812	2,013	7,405.99	1,185.01	8,591.00
078830200290	MUNICIPIO DE COLON	POB EL BLANCO	5A	201812	7,872	28,836.20	4,613.80	33,450.00
078850900034	MUNICIPIO DE COLON	POB MEXICO LINDO	5A	201812	1,970	7,249.15	1,159.85	8,409.00
078851100287	MUNICIPIO DE COLON	STA MA NATIVITAS	5A	201812	446	1,675.02	267.98	1,943.00
078881100478	MUNICIPIO DE COLON	POB PE@A COLORADA	5A	201812	2,097	7,713.83	1,234.17	8,948.00
078890800695	MUNICIPIO DE COLON	POB EL SAUCILLO	5A	201812	1,939	7,135.29	1,141.71	8,277.00
078890800709	MUNICIPIO DE COLON	POB LA CARBONERA	5A	201812	3,948	14,484.59	2,317.41	16,802.00
078890800725	MUNICIPIO DE COLON	POB NOGALES	5A	201812	3,538	12,984.53	2,077.47	15,062.00
078890800733	MUNICIPIO DE COLON	POB LA ZORRA	5A	201812	2,055	7,559.40	1,209.60	8,769.00
078890800741	MUNICIPIO DE COLON	POB PUERTA DE ENMEDIO	5A	201812	2,018	7,425.06	1,187.94	8,613.00
078920306186	MUNICIPIO DE COLON	FRACC LA PODEROSA	5A	201812	3,348	12,288.72	1,966.28	14,255.00
078981000934	MUNICIPIO DE COLON	POB EL MEZOTE	5A	201812	1,083	4,004.24	640.76	4,645.00
078981101391	MPIO COLON	VIVORILLAS JTO IGLESIA	5A	201812	4,139	15,181.82	2,429.18	17,611.00

ANEXO

“B”



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV; 41 base V, apartado C numeral 6; 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 32; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98; 104, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14; 15; 20; 52; 53; 78; 81, fracción VIII; 82, fracción VI y VII; 118, fracción I, inciso f), fracción II, inciso c), d), f) y g) y 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, habiendo sido declarada la validez de la elección celebrada el 1º de julio de 2018, el Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales, expide la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA

En favor de la fórmula postulada por PARTIDO ACCIÓN NACIONAL integrada por los ciudadanos:

Lic. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal

C. Elizabeth Rojas Hernández
Síndico Municipal Propietaria

C. Maribel Ibarra Carbajal
Síndico Municipal Suplente

C. Mario Gutiérrez Mendoza
Síndico Municipal Propietario

C. Carlos Martínez Prado
Síndico Municipal Suplente

Regidores por el Principio de Mayoría Relativa

Propietarios

Suplentes

C. Dulce Jesús Pérez Briones

C. Carolina de León Sánchez

C. Filiberto Tapia Muñoz

C. José Eleazar Pérez Mateo

C. Socorro Jiménez Reséndiz

C. Ma. Isidra Virginia Sánchez Rincón

C. Emily Mariana Zúñiga Ferruzca

C. Ma. de los Ángeles Ferruzca Mora

Como integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón para el periodo 2018-2021, electos por el principio de mayoría relativa.

En Colón, Querétaro a los 06 días del mes de Julio de 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

DA FE:

Ing. Minerva Fabiola Vizcaya Ramos
CONSEJERO PRESIDENTA

Instituto Electoral del Estado de Querétaro
Consejo Municipal de Colón

Lic. Juan Agustín Nieves Álvarez
Secretario Técnico



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

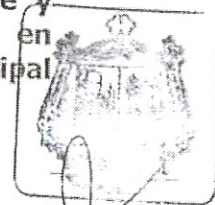
Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Unanimidad el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del



MUNICIPIO DE
COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
4. Que con fecha 01 de octubre de 2018, se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual, solicita someter a consideración del máximo cuerpo colegiado de este Municipio, le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro., a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2018-2021.

Señalando que en caso procedente, deberá autorizarse a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Presidente Municipal, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 3 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se delega al Presidente Municipal José Alejandro Ochoa Valencia, la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro., a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2018-2021.



MUNICIPIO DE
COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

SEGUNDO.- Se autoriza a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

TERCERO.- El Presidente Municipal deberá rendir un informe mensual a este Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese al Presidente Municipal y a todos los titulares de las Dependencias del Municipio de Colón, Qro., para el seguimiento del presente Acuerdo.

Colón, Qro., a 01 de octubre de 2018. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 02 (dos) días del mes de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

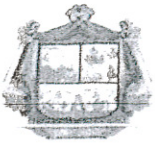
ATENTAMENTE



Lic. Daniel Lopez Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento

MUNICIPIO DE
COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

q



El que suscribe, C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Colón, Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de La Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 31 fracción IV y XXI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 15 de La Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, expido el siguiente:-----

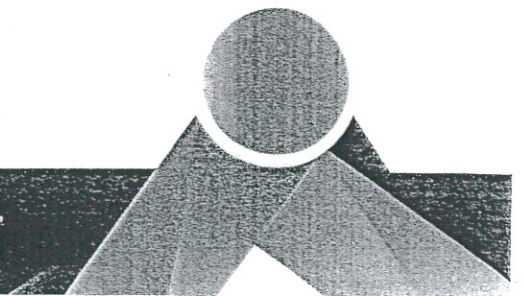
NOMBRAMIENTO

NOMBRE:	JULIÁN MARTÍNEZ ORTÍZ
NACIONALIDAD:	MEXICANA
FECHA DE NACIMIENTO:	27 DE SEPTIEMBRE DE 1961
EDAD:	57
SEXO:	MASCULINO
ESTADO CIVIL:	
DOMICILIO PARTICULAR:	
FECHA DE INGRESO:	26 DE ABRIL DE 2016
CATEGORIA:	CONFIANZA
HORARIO DE TRABAJO:	INDISTINTO
SUELDO DIARIO:	1,315.78
PUESTO:	SECRETARIO DE FINANZAS
DEPENDENCIA ADSCRITA:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PARTIDA PRESUPUESTAL:	1131-1000-10402
DOMICILIO LABORAL:	PLAZA HÉROES DE LA REVOLUCIÓN No. 1, COLONIA CENTRO, COLÓN, QUERÉTARO

Se extiende el presente en el Municipio de Colón, Querétaro, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.



ANEXO

“C”



MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por **Unanimidad el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2018-2021, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del



MUNICIPIO DE
COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.

3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.
4. Que con fecha 01 de octubre de 2018, se recibió escrito signado por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, en su carácter de Presidente Municipal mediante el cual, solicita someter a consideración del máximo cuerpo colegiado de este Municipio, le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro., a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2018-2021.

Señalando que en caso procedente, deberá autorizarse a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Presidente Municipal, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 3 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se delega al Presidente Municipal José Alejandro Ochoa Valencia, la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro., a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2018-2021.



MUNICIPIO DE
COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

SEGUNDO.- Se autoriza a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

TERCERO.- El Presidente Municipal deberá rendir un informe mensual a este Ayuntamiento sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese al Presidente Municipal y a todos los titulares de las Dependencias del Municipio de Colón, Qro., para el seguimiento del presente Acuerdo.

Colón, Qro., a 01 de octubre de 2018. Atentamente. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal. Rúbrica.-----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 02 (dos) días del mes de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).

ATENTAMENTE



Lic. Daniel Lopez Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento

MUNICIPIO DE
COLÓN, QRO.
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

ANEXO

“D”



Notaría

Mto. Victor Rafael Aguilar Molina



LIBRO SETECIENTOS CATORCE.-----
INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Ciudad de México, a once de enero de dos mil dieciséis.

VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro de esta Entidad, hago constar:-----

LOS PODERES GENERALES que otorga "CFE Suministrador de Servicios Básicos", Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, en lo sucesivo "CFE Suministrador de Servicios Básicos", representada por su Director General Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES, en favor de los señores:-----

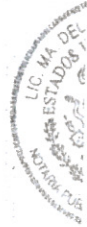
- 1. AARÓN ARROYO GAONA-----
- 2. ADALBERTO BARRERA GARCÍA-----
- 3. ADÁN SOTO SIERRA-----
- 4. ADAUTO FLORES DÍAZ-----
- 5. ALBERTO TORRES BUENO-----
- 6. ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA-----
- 7. ALEJANDRO VÉLEZ RODRÍGUEZ-----
- 8. ALMA DELIA BARRIENTOS GARCÍA-----
- 9. ÁLVARO CÓRDOVA BARRERA-----
- 10. ANTONIO HERNÁNDEZ ABARCA-----
- 11. CARLOS ALBERTO OJEDA ORTÍZ-----
- 12. CARLOS EDUARDO CALZADA GUERRERO-----
- 13. CAROLINA ANDRADE HERRERA-----
- 14. DANIEL PÉREZ JIMÉNEZ-----
- 15. DELFINA HERRERA GALINDO-----
- 16. EDGAR JAVIER HERNÁNDEZ MALDONADO-----
- 17. EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ-----
- 18. EDUARDO ENRIQUE CHAPOY ACOSTA-----
- 19. EDUARDO RENE GARZA GARCÍA-----
- 20. ELEAZAR MONTOYA PARDINI-----
- 21. ELIZABETH DE LA LLAVE MARCIAL-----
- 22. ELSA INÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ-----
- 23. ELVIS PÉREZ AVELINO-----
- 24. ENRIQUE MORALES GARCÍA-----
- 25. ERIC ZENTENO JIMÉNEZ-----
- 26. EULALIO VALDÉZ SAUCEDO-----
- 27. FAUSTINO MALDONADO ARELLANO-----
- 28. FELIPE ORLANDO MARTÍNEZ TORRES-----
- 29. FRANCISCO JIMÉNEZ BAZUA-----
- 30. GABRIEL ESCUADRA GARCÍA-----
- 31. GABRIEL ZARATE SILVA-----
- 32. GABRIELA VALLEJO SALVADOR-----
- 33. GILBERTO GUILLEN JIMÉNEZ-----
- 34. GRACIELA RAMÍREZ POPOCA-----
- 35. GUADALUPE AYDE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ-----
- 36. GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA SAINZ-----
- 37. GUSTAVO RÍOS BAYARDO-----
- 38. HÉCTOR RUBÉN NAVARRO LOYA-----
- 39. HERIBERTO VERA LÓPEZ-----
- 40. IRVING ALEJANDRO VEGA CEPEDA-----
- 41. JAIME JAIR HERNÁNDEZ VILLAR-----
- 42. JAIME TOVAR BARAJAS-----
- 43. JESÚS AGUILAR SALAS-----
- 44. JORGE ALBERTO GARCÍA LÓPEZ-----
- 45. JOSÉ AGUSTÍN ANAYA CÓRDOVA-----
- 46. JOSÉ ALBERTO VILLA MINJAREZ-----
- 47. JOSÉ ALEJANDRO SAN JUAN URIBE-----
- 48. JOSÉ AUGUSTO GARCÍA RAMÍREZ-----
- 49. JOSÉ CARLOS CORONADO ALMAZÁN-----
- 50. JOSÉ CRUZ MEDINA NOYOLA-----
- 51. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ-----
- 52. JOSÉ LUIS ECHAVARRÍA QUIÑONEZ-----
- 53. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PORTILLO-----
- 54. JOSÉ LUIS OLIN SANTAMARÍA-----
- 55. JOSÉ MARRÓN MARES-----
- 56. JOSÉ MARTIN MENDOZA HERNÁNDEZ-----
- 57. JOSÉ MAURICIO SALGADO NIETO-----
- 58. JOSÉ VÍCTOR DE LA GARZA PAREDES-----
- 59. JUAN CARLOS FARIAS VERDUZCO-----
- 60. JUAN CARLOS MAY ALATORRE-----
- 61. JUAN CARLOS VARELA PÉREZ-----
- 62. JUAN MANUEL ZAMUDIO MURGUÍA-----
- 63. JUANA AIDÉ LEÓN VÁZQUEZ-----
- 64. JUANA ALEIDA GUTIÉRREZ RUBIO-----
- 65. KAREM BRICEÑO HERNÁNDEZ-----
- 66. KAREN MICHELLE GARCÍA SÁNCHEZ-----
- 67. KARINA DEL CARMEN DELGADILLO DE LA TORRE-----
- 68. LAURA ESTHER SÁNCHEZ CAVAZOS-----



- | | |
|---|--|
| 69. LAURA LORENA REYNA CASTILLO----- | 70. LAUREANO CECILIO LÓPEZ----- |
| 71. LEONEL SERRANO FLORES ----- | 72. LILIANA ERAZO MENDIETA ----- |
| 73. LILISSUR CRUZ HERRERA----- | 74. LUIS ALEJANDRO ARMENDÁRIZ VILLEGAS ----- |
| 75. LUIS ANTONIO ORDAZ LEDESMA----- | 76. LUIS EDGAR CASTILLO GONZÁLEZ ----- |
| 77. LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ MANZANARES ----- | 78. LUIS FELIPE CHÁVEZ LÓPEZ ----- |
| 79. MANUEL EMILIO BASULTO NOVELO----- | 80. MANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ----- |
| 81. MANUEL ESPARZA PARRA----- | 82. MANUEL GILBERTO MORENO GÓMEZ ----- |
| 83. MARCELA GARCÍA MALDONADO ----- | 84. MARCO ANTONIO DELGADO ALONSO ----- |
| 85. MARCO ANTONIO TOVAR CHÁVEZ----- | 86. MARCO POLO MANRÍQUEZ VERDÍN ----- |
| 87. MARIO ALBERTO CARRILLO CERVANTES----- | 88. MARIO ALBERTO SESATTY FRAUSTO ----- |
| 89. MAURO ALBERTO MEDINA TORRES ----- | 90. MERQUISEDET HERNÁNDEZ RIVERA ----- |
| 91. MIGUEL ÁNGEL GAMEZ MONTAÑO ----- | 92. MIGUEL ÁNGEL SALAS RAMÍREZ ----- |
| 93. MÓNICA BADILLO CÓRDOBA----- | 94. NYDIA OFELIA LÓPEZ QUINTEROS----- |
| 95. OMAR ANTONIO GONZÁLEZ GIL ----- | 96. ONÉSIMO ZAZUETA ROBLES ----- |
| 97. OSCAR DANIEL GARIBAY SORIA----- | 98. OSCAR EDUARDO CASTILLO JIMÉNEZ ----- |
| 99. OSCAR EDUARDO COUCH LOEZA ----- | 100. PEDRO GARCÍA SERRANO ----- |
| 101. PEDRO JAVIER MARRUFO CHAPARRO----- | 102. RAFAEL CASTILLA ORTIZ ----- |
| 103. RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL ----- | 104. RAFAEL REYES AMARILLAS----- |
| 105. RAMÓN GILBERTO FÉLIX ESTRELLA ----- | 106. REYES LUCIANO DE JESÚS KOH CAN----- |
| 107. REYNA ISOLDA ABURTO TORRES ----- | 108. REYNALDO RODRÍGUEZ LARA ----- |
| 109. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ROJOP ----- | 110. ROBERTO CARLOS FUENTES CASTILLO----- |
| 111. ROBERTO DE JESÚS CRUZ QUEVEDO ----- | 112. ROSA MARGARITA MONTEMAYOR IBARRA ----- |
| 113. ROSA RAFAELA DÍAZ CABRERA----- | 114. SALVADOR EDUARDO MAYA SÁNCHEZ ----- |
| 115. SALVADOR MENDOZA NÚÑEZ ----- | 116. VERÓNICA MAYANIN AGUIRRE NÚÑEZ ----- |
| 117. VICENTE BORIS GAMBOA COLLI ----- | 118. VÍCTOR HUGO VILLA LUEVANOS ----- |
| 119. VÍCTOR MANUEL CABALLERO PÉREZ ----- | 120. VÍCTOR MANUEL MONTALVO MORALES ----- |
| 121. XAXAY TURRUBIATES VÁZQUEZ----- | 122. XÓCHITL WENDY CERÓN ADAME----- |
| 123. YULIA DEL BOSQUE IGLESIAS ----- | 124. ALDO RENE ARMENDÁRIZ CORTEZ ----- |
| 125. BRENDA ELENA LÓPEZ DÍAZ ----- | 126. HÉCTOR DAVID CARO SÍGALA ----- |
| 127. J JESÚS MEJÍA GARCÍA----- | 128. JORGE LUIS BALDERAS VALENZUELA ----- |
| 129. JORGE PAREDES YESCAS ----- | 130. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA ----- |
| 131. LUIS MANUEL GARCÍA RIVAS----- | 132. NORMA TORRES REYES----- |
| 133. ROMMEL VILLAMIL MONTAÑO ----- | 134. ROSALBA BASTIAN REYES ----- |
| 135. VERÓNICA MADRIGAL JIMÉNEZ----- | 136. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRÓN ----- |
| 137. CESAR SALAZAR MERCADO ----- | 138. DARÍO TELLO OLIVARES ----- |
| 139. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SALOMÓN ----- | 140. ALEJANDRO BERMÚDEZ PEDRAZA ----- |
| 141. JAIME ANTONIO CRUZ VALDOVINOS ----- | 142. GERARDO SAMPAYO RONQUILLO, para que los
ejerciten SEPARADAMENTE, al tenor de las siguientes: ----- |

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como el artículo dos mil quinientos ochenta y siete ambos del Código Civil para el Distrito





Notaría

Mto. Victor Rafael Aguilar Molina



3

Federal y Código Civil Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite. -----

Este poder lo ejercerán los apoderados de manera expresa, enunciativa y no limitativamente, para ocurrir como representante legal de la poderdante, pudiendo iniciar, seguir y desistirse, de los juicios y procedimientos respectivos en defensa de los derechos e intereses, en los que "CFE Suministrador de Servicios Básicos" sea parte o tenga interés jurídico, con facultades para ejercitar todo tipo de acciones, promover quejas y reclamaciones, contestar demandas y reconvencciones, oponer defensas y excepciones, comprometer en árbitros, reconvenir, transigir, recusar, ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo y objetar las de las demás partes, comparecer a todo tipo de audiencias y diligencias, articular y absolver posiciones como representante legal de "CFE Suministrador de Servicios Básicos", presentar testigos y tachar a los presentados por las demás partes, nombrar y presentar peritos, formular alegatos, celebrar convenios, recibir pagos; formular denuncias, acusaciones y querellas de hechos delictuosos, representar al poderdante, en las averiguaciones y juicios del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño; así como otorgar el perdón en los casos que proceda en términos de Ley; promover y desistirse de juicios de amparo y seguirlos en todos sus trámites; promover toda clase de recursos e incidentes y en general exigir el cumplimiento y la ejecución de todas y cada una de las obligaciones que se generen a favor de la poderdante y comparecer en cuanto se refiere a la defensa de los derechos e intereses de "CFE Suministrador de Servicios Básicos", ante toda clase de particulares, corporaciones, instancias, dependencias, entidades y organismos, públicos y privados, órganos desconcentrados, instituciones, autoridades administrativas y judiciales, y Tribunales Federales o Locales, de cualquier fuero y materia, en la República Mexicana y en el Extranjero. -----

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y Código Civil Federal, así como sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana donde se ejercite, para que los apoderados, en nombre y representación de "CFE Suministrador de Servicios Básicos", lleven a cabo de manera enunciativa más no limitativa, toda clase de gestiones a fin de defender y administrar todo tipo de bienes, propalar, suscribir, celebrar, y formalizar todo tipo de convenios y contratos, con proveedores y contratistas, en particular en materia de obra y prestación de servicios relacionados con la misma, así como en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en los términos de las leyes de la materia. -----

También se encuentran facultados para que en representación de "CFE Suministrador de Servicios Básicos", suscriban los convenios modificatorios que sean necesarios. -----

Asimismo, gozarán de facultades para suspender temporalmente, en todo o en parte la obra contratada, dar por terminados anticipadamente los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y servicios; o rescindirlos. -----

Para el ejercicio de este poder, los apoderados deberán observar los ordenamientos legales vigentes, particularmente las normas que sean aplicables en la "CFE Suministrador de Servicios Básicos" y las instrucciones y lineamientos que al respecto gire el Director General. -----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y DE REPRESENTACIÓN PATRONAL, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades de representación patronal conforme y para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera,



quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos trece, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracción primera con facultades expresas para asumir la solución conciliatoria, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercerá conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: los apoderados estarán facultados para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados; y en general, para todos los asuntos obrero-patronales individuales y colectivos y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo o Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; comparecerán ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, con el carácter de patrón con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve, y para los efectos contenidos en los artículos setecientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y dos, setecientos cuarenta y siete y setecientos cuarenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo; comparecerán a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y cinco en sus dos fases, de conciliación y de demanda y excepciones; contando con facultades expresas para asumir la solución conciliatoria a que se refiere la fracción primera del artículo ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho; podrá ofrecer todas y cada una de las pruebas a que se refiere el artículo setecientos setenta y seis, por lo que comparecerá a la audiencia de su desahogo en todas y cada una de sus partes en términos del artículo ochocientos ochenta, en relación con los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo el desahogo de las confesionales, con facultades para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo.-----

CUARTA.- Los apoderados ejercerán los poderes aludidos en las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas, fiscales y del Trabajo, locales y federales, así como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales y federales, en la Ciudad de México, así como en los Estados de la República Mexicana y ante autoridades internacionales; entendiéndose también que en aquellos casos en que la legislación civil del Estado donde se ejercite limite la vigencia de los poderes a cierto tiempo, éstos quedan prorrogados por tiempo indefinido y por tanto vigentes.-----

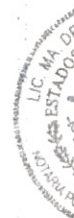
QUINTA.- Los apoderados no gozarán de facultades para sustituir, otorgar y revocar poderes generales ni especiales.-----

SEXTA.- Los apoderados aceptan que el ejercicio del presente poder es gratuito, por lo que renuncian expresamente a cualquier pago o contraprestación por el cumplimiento del mismo.-----

SÉPTIMA.- Los poderes conferidos en este instrumento quedarán sin efecto respecto de aquel apoderado al que "CFE Suministrador de Servicios Básicos" le comunique la revocación de los mismos, debiendo el apoderado devolver cualquier documento donde conste este poder; dándose por notificados una vez que comiencen el ejercicio de los mismos.-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que conceptúo legalmente capacitado al compareciente para la celebración de este acto y me cercioré de su identidad conforme a la certificación que agrego al apéndice con la letra "A", quien por sus generales manifestó ser: mexicano, originario de Durango, Estado de Durango, lugar donde nació el día veintisiete de





Notaría

Mto. Victor Rafael Aguilar Molina



43 935

octubre de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma ciento sesenta y cuatro, colonia Juárez, código postal cero seis mil seiscientos, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, funcionario público. -----

II.- Que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente dio al suscrito Notario su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales. -----

III.- Que el compareciente manifestó que su representada se encuentra legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita de la forma siguiente: -----

a).- El veinte de diciembre de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que, entre otros, se promulgó la reforma a los párrafos cuarto del artículo veinticinco, sexto del artículo veintisiete y cuarto del artículo veintiocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establece que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo veintiocho, párrafo cuarto de la Constitución, entre ellas, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan; que corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica. -----

b).- El once de agosto de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA reglamentaria de los artículos veinticinco, párrafo cuarto; veintisiete párrafo sexto y veintiocho, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica; así como promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes. De dicha Ley, copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...Artículo 2.- La industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público. -----

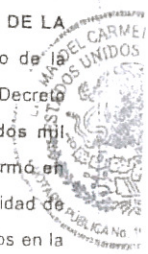
La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, son áreas estratégicas. En estas materias el Estado mantendrá su titularidad, sin perjuicio de que pueda celebrar contratos con particulares en los términos de la presente Ley. El Suministro Básico es una actividad prioritaria para el desarrollo nacional -----

...Artículo 4.- El Suministro Eléctrico es un servicio de interés público. La generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia. -----



Artículo 8.- La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización...

c).- El once de agosto de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, reglamentaria del artículo veinticinco, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo Transitorio Vigésimo del Decreto relacionado en el punto que precede, misma que entró en vigor el día siete de octubre de dos mil catorce, por la cual COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD por ministerio de ley, se transformó en EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, conservando su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica. De dicha Ley, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:



Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano. Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

- I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;
- II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;
- III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;
- IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;
- VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;
- VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y



Notaría

Mtro. Victor Rafael Aguilar Molina



43.985

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.-----
La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.-----

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

-----EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.-----

Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.-----

...Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.-----

-----TRANSITORIOS-----

...SÉPTIMO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración.-----

...DÉCIMO QUINTO. En relación con el artículo 57, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:-----

I. La Comisión Federal de Electricidad podrá crear o participar en empresas filiales a la que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas conforme al artículo 57, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación de tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no presente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de transferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad pueda controlar el manejo de endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa.-----

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior;-----

II. En tanto no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I anterior, la Comisión Federal de Electricidad podrá crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica.-----

d).- El once de enero de dos mil dieciséis, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación los TÉRMINOS PARA LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que deberán seguir, entre otros, las EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS de la Comisión Federal de Electricidad, en las actividades de distribución, transmisión, generación y comercialización, que se realizarán de manera estrictamente independiente de las demás actividades que



conforman la industria eléctrica; de los cuales copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----TÉRMINOS PARA LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL DE LA -----

-----COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD -----

-----CAPÍTULO 1-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

1.1 Naturaleza, objeto y alcance -----

1.1.1 A través del presente instrumento: -----

(a) se establecen los términos de la estricta separación legal que deberá observar la CFE para realizar actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización y Proveduría de Insumos Primarios, y para que su participación en los mercados sea de manera independiente a través de cada una de las unidades en que se separe, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario; -----

(b) se establecen disposiciones generales a la asignación de activos a EPS y a EF creadas en los términos de la Ley de la CFE para llevar a cabo la separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la LIE;-----

... Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de observancia obligatoria tanto para la CFE como para sus EPS y EF creadas en los términos del presente ordenamiento. -----

1.1.2 Los términos de la estricta separación legal y las demás disposiciones que se establecen en este instrumento tienen por objeto: -----

(b) permitir que la nueva organización de la CFE facilite a esta empresa productiva del Estado, y a sus EPS y EF, participar con eficacia y de forma competitiva en la industria energética, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano;... -----

1.2 Actividades Independientes-----

1.2.1 Las actividades que se indican a continuación (Actividades Independientes) serán realizadas por la CFE de manera independiente entre sí, bajo condiciones de estricta separación legal y a través de EPS, EF o cualquier modelo de asociación previsto por la Ley de la CFE según corresponda:-----

(a) Generación;-----

(b) Transmisión;-----

(c) Distribución;-----

(d) Suministro Básico;... -----

-----CAPÍTULO 5-----

-----SUMINISTRO BÁSICO -----

5.1 Separación vertical para el Suministro Básico -----

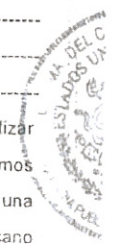
5.1.1 Las actividades de Suministro Básico serán llevadas a cabo a través de EPS, en tanto no se cumplan las condiciones previstas en la fracción I del Transitorio Décimo Quinto de la Ley de la CFE. -----

5.2 Separación horizontal para el Suministro Básico -----

5.2.1 La CFE contará con al menos una empresa encargada de prestar el Suministro Básico a Usuarios de Suministro Básico... -----

-----TRANSITORIOS-----

...Octavo. Las designaciones iniciales de los Directores Generales de las EPS y EF que realicen Actividades Independientes, serán realizadas por el Director General de la CFE. Los Directores en funciones de las EF creadas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes disposiciones, -----





Notaría

Mto. Victor Rafael Aguilar Molina



43,935

permanecerán en su cargo, sin perjuicio de las facultades en la materia previstas en estas disposiciones para el Director General de la CFE..."

e).- Por escritura número cuarenta y dos mil sesenta y ocho, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil electrónico número quinientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y uno, se hizo constar la protocolización de la copia certificada de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS para efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. De dicho Instrumento copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. CFE Suministrador de Servicios Básicos tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite en términos de lo dispuesto por dicha Ley. Deberá generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

CFE Suministrador de Servicios Básicos tendrá su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer oficinas o domicilios legales o convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 6. El patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos se integrará por:

- I. Los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos por la Comisión, incluyendo ministraciones presupuestales, y
- II. Los bienes muebles, inmuebles, derechos, obligaciones y recursos que adquiera, reciba o le sean transferidos o adjudicados por cualquier título, así como los rendimientos de sus operaciones, los ingresos percibidos por tarifas reguladas que determine la CRE y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Título Segundo

Del Gobierno Corporativo

Capítulo I

Organización

Artículo 7. CFE Suministrador de Servicios Básicos estará a cargo de un Consejo y de un Director General.

Capítulo III

Director General

Artículo 16. La dirección de CFE Suministrador de Servicios Básicos estará a cargo de un Director General.

Artículo 17. Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de CFE Suministrador de Servicios Básicos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo y por el Consejo de Administración. Al efecto, el Director General tendrá las facultades siguientes:



I. Administrar y representar legalmente a CFE Suministrador de Servicios Básicos, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometer en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, incluyendo, en su caso, la facultad de que el apoderado otorgue poderes para representar a CFE Suministrador de Servicios Básicos..."-----

----- CL Á U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizado el documento exhibido por ROBERTO MARTÍNEZ ESPINOSA, Abogado General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en su carácter de Representante Legal de la Empresa Productiva Subsidiaria Comisión Federal de Electricidad "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS", consistente en la copia certificada de la publicación de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, respecto del ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DENOMINADA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, para efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en términos del artículo veinticinco y para los efectos de los artículos dieciocho, diecinueve, veintiuno y veintidós, todos ellos del Código de Comercio..."-----

f).- Por escritura número cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número quinientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y uno, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del nombramiento del Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES, como Director General de "CFE Suministrador de Servicios Básicos". De dicha escritura copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...A N T E C E D E N T E S...- II.- Con fecha cinco de febrero de dos mil catorce, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, designó al Doctor Enrique Ochoa Reza, Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, conforme al nombramiento que quedó inscrito en "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el trece de marzo de dos mil catorce, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

"Al frente y al centro el Escudo Nacional.-----

"C. Enrique Ochoa Reza,-----

Presente.-----

Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 14 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien designarlo Director General de la Comisión Federal de Electricidad.-----

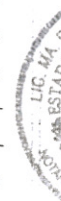
----- Firma -----

----- México, Distrito Federal, a 5 de febrero de 2014.-----

Al reverso:-----

"Nombramiento revisado conforme a lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-----

Firma.-----





Notaría

Mto. Victor Rafael Aguilar Molina



43935

Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes

Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Rúbrica:

"De conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 11 fracciones V y VI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Gobernación, queda registrado con el número 265 a foja 9, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal".

México, D.F., 13 de marzo de 2014.

Sello con el Escudo Nacional que dice "SECRETARIA DE GOBERNACION.- UNIDAD DE GOBIERNO".

TITULAR DE LA UNIDAD DE GOBIERNO.

Firma.

LIC. DAVID GARAY MALDONADO...

...VII.- En este acto el compareciente me exhibe en una foja, el original de su nombramiento como DIRECTOR GENERAL de la EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, expedido por el Doctor Enrique Ochoa Reza, Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, en ese entonces, en términos del artículo octavo transitorio de los TÉRMINOS PARA LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, que deben seguir las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, que ha quedado transcrito en el antecedente cuarto de este instrumento; el cual me pide lo protocolice, lo que hago en términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agregando una copia del mismo al apéndice con la letra "A" y transcribiéndolo íntegramente como sigue:

CFE

Comisión Federal de Electricidad

LIC. JOSE AGUSTIN QUIÑONES QUIÑONES

PRESENTE

El que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 fracción XVIII de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, así como en el numeral 8.3.1 inciso (a) (así) y artículo Octavo Transitorio de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, he tenido a bien designarlo como Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria CFESuministrador de Servicios Básicos.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

FIRMA.

DR. ENRIQUE OCHOA REZA

Ciudad de México; 30 de junio de 2016...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES, queda protocolizado el nombramiento de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, expedido de conformidad con el artículo octavo transitorio de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, por el Director General de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Doctor Enrique Ochoa Reza, en ese entonces, por el que al solicitante se le designa DIRECTOR GENERAL de la Empresa Productiva



Subsidiaria "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS", el cual ha quedado transcrito en el antecedente séptimo de este instrumento y agregado al apéndice con la letra "A", para que surta sus efectos legales.

SEGUNDA.- En razón de la cláusula anterior, al Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES en su carácter de Director General de "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS" le corresponden los derechos y obligaciones que señalan los ordenamientos citados en los antecedentes de este instrumento, especialmente el ACUERDO POR EL QUE SE CREA CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS particularmente los poderes y facultades señalados en la fracción primera del ARTÍCULO DIECISIETE de dicho Acuerdo, mismo que ha quedado transcrito en el antecedente sexto de este instrumento el cual deberá tenerse aquí por reproducido como si a la letra se insertase.."

g).- El quince de agosto de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la relación de Entidades Paraestatales que forman parte de la Administración Pública Federal, entre las que se encuentran las Empresas Productivas del Estado y Empresas Productivas Subsidiarias, de la que copio en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

A. ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL...IV. EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO.- 184. Comisión Federal de Electricidad...EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD... 193 CFE Suministrador de Servicios Básicos...

Notas:...3. En términos del artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las entidades paraestatales referidas en los numerales... 184 a 201 del apartado A de la presente Relación, no están sujetas a dicho ordenamiento ni a su Reglamento..."

IV.- Que me identifiqué plenamente ante el compareciente como Notario, habiéndome advertido de las penas en que incurre quien declara falsamente, le hice saber su derecho a leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por mí, por lo que le hice notar el valor, consecuencias y alcance legal del mismo.

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VI.- Que leído por mí, explicado íntegramente este instrumento al compareciente, manifestó su conformidad y comprensión plena con él, firmándolo el día de su fecha, momento en que lo autorizo definitivamente. Doy fe.

Firma del Licenciado JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES.

V. Aguilar Molina. Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales o las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se



Notaría

Mto. Victor Rafael Aguilar Molina



consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES DÉCIMO TERCER TESTIMONIO, DÉCIMO TERCERO EN SU ORDEN, QUE EXPIDO EN CATORCE PÁGINAS PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS QUE PODRÁN TENER O NO NUMERACIÓN PROGRESIVA, PARA "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS", EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, COMO CONSTANCIA; Y PARA LOS SEÑORES: 1. AARÓN ARROYO GAONA; 2. ADALBERTO BARRERA GARCÍA; 3. ADÁN SOTO SIERRA; 4. ADAUTO FLORES DÍAZ ; 5. ALBERTO TORRES BUENO; 6. ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA ; 7. ALEJANDRO VÉLEZ RODRÍGUEZ; 8. ALMA DELIA BARRIENTOS GARCÍA; 9. ÁLVARO CÓRDOVA BARRERA; 10. ANTONIO HERNÁNDEZ ABARCA; 11. CARLOS ALBERTO OJEDA ORTÍZ; 12. CARLOS EDUARDO CALZADA GUERRERO; 13. CAROLINA ANDRADE HERRERA; 14. DANIEL PÉREZ JIMÉNEZ; 15. DELFINA HERRERA GALINDO; 16. EDGAR JAVIER HERNÁNDEZ MALDONADO; 17. EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ ORTIZ; 18. EDUARDO ENRIQUE CHAPOY ACOSTA; 19. EDUARDO RENE GARZA GARCÍA; 20. ELEAZAR MONTOYA PARDINI; 21. ELIZABETH DE LA LLAVE MARCIAL; 22. ELSA INÉS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; 23. ELVIS PÉREZ AVELINO; 24. ENRIQUE MORALES GARCÍA; 25. ERIC ZENTENO JIMÉNEZ; 26. EULALIO VALDÉZ SAUCEDO; 27. FAUSTINO MALDONADO ARELLANO; 28. FELIPE ORLANDO MARTÍNEZ TORRES; 29. FRANCISCO JIMÉNEZ BAZUA; 30. GABRIEL ESCUADRA GARCÍA; 31. GABRIEL ZARATE SILVA; 32. GABRIELA VALLEJO SALVADOR; 33. GILBERTO GUILLEN JIMÉNEZ; 34. GRACIELA RAMÍREZ POPOCA; 35. GUADALUPE AYDE FERNÁNDEZ SÁNCHEZ; 36. GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA SAINZ; 37. GUSTAVO RÍOS BAYARDO; 38. HÉCTOR RUBÉN NAVARRO LOYA; 39. HERIBERTO VERA LÓPEZ; 40. IRVING ALEJANDRO VEGA CEPEDA; 41. JAIME JAIR HERNÁNDEZ VILLAR; 42. JAIME TOVAR BARAJAS; 43. JESUS AGUILAR SALAS; 44. JORGE ALBERTO GARCÍA LÓPEZ; 45. JOSÉ AGUSTÍN ANAYA CÓRDOVA; 46. JOSÉ ALBERTO VILLA MINJAREZ; 47. JOSÉ ALEJANDRO SAN JUAN URIBE; 48. JOSÉ AUGUSTO GARCÍA RAMÍREZ; 49. JOSÉ CARLOS CORONADO ALMAZÁN; 50. JOSÉ CRUZ MEDINA NOYOLA; 51. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ; 52. JOSÉ LUIS ECHAVARRIA QUIÑONEZ; 53. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ PORTILLO; 54. JOSÉ LUIS OLIN SANTAMARÍA; 55. JOSÉ MARRÓN MARES; 56. JOSÉ MARTIN MENDOZA HERNÁNDEZ; 57. JOSÉ MAURICIO SALGADO NIETO; 58. JOSÉ VÍCTOR DE LA GARZA PAREDES; 59. JUAN CARLOS FARIAS VERDUZCO; 60. JUAN CARLOS MAY ALATORRE; 61. JUAN CARLOS VARELA PÉREZ; 62. JUAN MANUEL ZAMUDIO MURGUÍA; 63. JUANA AIDÉ LEÓN VÁZQUEZ; 64. JUANA ALEIDA GUTIÉRREZ RUBIO; 65. KAREM BRICEÑO HERNÁNDEZ; 66. KAREN MICHELLE GARCÍA SÁNCHEZ; 67. KARINA DEL CARMEN DELGADILLO DE LA TORRE; 68. LAURA ESTHER SÁNCHEZ CAVAZOS; 69. LAURA LORENA REYNA CASTILLO; 70. LAUREANO CECILIO LÓPEZ; 71. LEONEL SERRANO FLORES; 72. LILIANA ERAZO MENDIETA; 73. LILISSUR CRUZ HERRERA; 74. LUIS ALEJANDRO ARMENDÁRIZ VILLEGAS; 75. LUIS ANTONIO ORDAZ LEDESMA; 76. LUIS EDGAR CASTILLO GONZÁLEZ; 77. LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ MANZANARES; 78. LUIS FELIPE CHÁVEZ LÓPEZ; 79. MANUEL EMILIO BASULTO NOVELO; 80. MANUEL ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ; 81. MANUEL ESPARZA PARRA; 82. MANUEL GILBERTO MORENO GÓMEZ; 83. MARCELA GARCÍA MALDONADO; 84. MARCO ANTONIO DELGADO ALONSO; 85. MARCO ANTONIO TOVAR CHÁVEZ; 86. MARCO POLO MANRÍQUEZ VERDÍN; 87. MARIO ALBERTO CARRILLO

CERVANTES; 88. MARIO ALBERTO SESATTY FRAUSTO; 89. MAURO ALBERTO MEDINA TORRES; 90. MERQUISEDET HERNÁNDEZ RIVERA; 91. MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ MONTAÑO; 92. MIGUEL ÁNGEL SALAS RAMÍREZ; 93. MÓNICA BADILLO CÓRDOBA; 94. NYDIA OFELIA LÓPEZ QUINTEROS; 95. OMAR ANTONIO GONZÁLEZ GIL; 96. ONÉSIMO ZAZUETA ROBLES; 97. OSCAR DANIEL GARIBAY SORIA; 98. OSCAR EDUARDO CASTILLO JIMÉNEZ; 99. OSCAR EDUARDO COUOH LOEZA; 100. PEDRO GARCÍA SERRANO; 101. PEDRO JAVIER MARRUECO CHAPARRO; 102. RAFAEL CASTILLA ORTIZ; 103. RAFAEL MARTÍNEZ BERNAL; 104. RAFAEL REYES AMARILLAS; 105. RAMÓN GILBERTO FÉLIX ESTRELLA; 106. REYES LUCIANO DE JESÚS KOH CAN; 107. REYNA ISOLDA ABURTO TORRES; 108. REYNALDO RODRÍGUEZ LARA; 109. ROBERTO ANTONIO LÓPEZ ROJOP; 110. ROBERTO CARLOS FUENTES CASTILLO; 111. ROBERTO DE JESÚS CRUZ QUEVEDO; 112. ROSA MARGARITA MONTEMAYOR IBARRA; 113. ROSA RAFAELA DÍAZ CABRERA; 114. SALVADOR EDUARDO MAYA SÁNCHEZ; 115. SALVADOR MENDOZA NÚÑEZ; 116. VERÓNICA MAYANIN AGUIRRE NÚÑEZ; 117. VICENTE BORIS GAMBOA COLLI; 118. VÍCTOR HUGO VILLA LUEVANOS; 119. VÍCTOR MANUEL CABALLERO PÉREZ; 120. VÍCTOR MANUEL MONTALVO MORALES; 121. XAXAY TURRUBIATES VÁZQUEZ; 122. XÓCHITL WENDY CERÓN ADAME; 123. YULIA DEL BOSQUE IGLESIAS; 124. ALDO RENE ARMENDÁRIZ CORTEZ; 125. BRENDA ELENA LÓPEZ DÍAZ; 126. HÉCTOR DAVID CARO SIGALA; 127. J JESÚS MEJÍA GARCÍA; 128. JORGE LUIS BALDERAS VALENZUELA; 129. JORGE PAREDES YESCAS; 130. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA; 131. LUIS MANUEL GARCÍA RIVAS; 132. NORMA TORRES REYES; 133. ROMMEL VILLAMIL MONTAÑO; 134. ROSALBA BASTIAN REYES; 135. VERÓNICA MADRIGAL JIMÉNEZ; 136. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRÓN; 137. CESAR SALAZAR MERCADO; 138. DARÍO TELLO OLIVARES; 139. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SALOMÓN; 140. ALEJANDRO BERMÚDEZ PEDRAZA; 141. JAIME ANTONIO CRUZ VALDOVINOS; Y 142. GERARDO SAMPAYO RONQUILLO; COMO APODERADOS. DOY FE. ----- CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

PM



[Handwritten signature]



Notaría

Mtro. Victor Rafael Aguilar Molina



CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD



VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, CERTIFICO:-----

Que me cercioré de la identidad de:-----

JOSÉ AGUSTÍN QUIÑONES QUIÑONES, con el documento que enseguida se fotocopia.-----

Do y fe.-----
Ciudad de México, a once de enero de dos mil diecisiete.-----



EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE,
A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE,
LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN NIETO VEGA, TITULAR DE LA NOTARIA
PUBLICA NUMERO 19 DIECINUEVE, EN EJERCICIO EN ESTE PARTIDO
JUDICIAL,-----

MA. DEL CARMEN NIETO VEGA
NOTARIA PUBLICA NO. 19
DIECINUEVE

----- *CERTIFICA:* -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTAN DE 8 OCHO FOJAS,
QUE CONCUERDA CON EL DOCUMENTO EN ORIGINAL QUE TENGO A LA
VISTA, Y QUE CORRESPONDE A PODER GENERAL A SOLICITUD DE COMISION
FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- DOY FE.



LIC. MA. DEL CARMEN NIETO VEGA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 19.
NIVC-681013-2E3

ANEXO

“E”

Colón, Querétaro a 02 de octubre de 2018.

ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
PRESENTE:

Sirva este medio para enviarle saludos cordiales, el motivo del presente hace referencia al Convenio de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) próximo a celebrarse, entre la Dependencia a su atinada representación y el Municipio de Colón, Querétaro, por lo que le comento que, la tarifa para el cobro por dicho concepto, este Municipio, ha considerado se aplique de la siguiente manera:

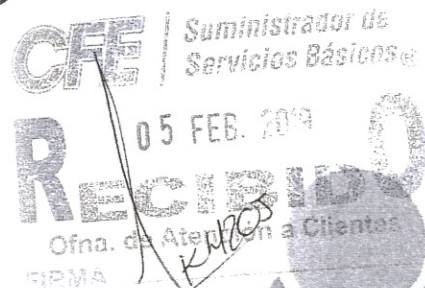
- Del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021 se aplique a razón del 8%

Sin más por el momento, me despido, agradeciéndole de antemano sus finas atenciones y quedo de usted como su seguro servidor para cualquier aclaración al respecto.

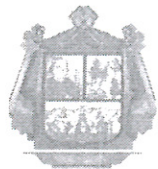
Atentamente
"El Momento de la Gente"



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DE FINANZAS
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.



C.c.p.- Archivo
LIC. JMO/bapb



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
2018-2021

Secretaría: Finanzas
Oficio: SF/006-A/2018.
Asunto: El que se indica

Colón, Querétaro a 02 de octubre de 2018.

ING. JOSÉ LUIS CHÁVEZ MARTÍNEZ

APODERADO LEGAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS
EMPRESA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

PRESENTE:

Sirva este medio para enviarle saludos cordiales, el motivo del presente hace referencia al Convenio de Colaboración por el que se establecen los términos y condiciones a los que se sujetará la recaudación del Derecho por concepto de Alumbrado Público (DAP) próximo a celebrarse, entre la Dependencia a su atinada representación y el Municipio de Colón, Querétaro, por lo que le comento que, la tarifa para el cobro por dicho concepto, este Municipio, ha considerado se aplique de la siguiente manera:

- Del 01 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021 se aplique a razón del 8%

Sin más por el momento, me despido, agradeciéndole de antemano sus finas atenciones y quedo de usted como su seguro servidor para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente
"El Momento de la Gente"



LIC. JULIÁN MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DE FINANZAS
MUNICIPIO DE COLÓN, QUERETARO.



LUPITA SOLÓRZANO
→ CP ANAGLUCIA REYES

C.c.p.- Archivo
LIC. JMO/bapb